

De la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

Artículo 352. El Subdirector de Responsabilidades, Quejas y Denuncias dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las quejas que, por cualquier medio, se presenten en contra de servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Acordar con el servidor público posibles soluciones para resolver la inconformidad presentada en su contra, en el caso de que no amerite el inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
- III. Citar al quejoso para la correspondiente ratificación de su queja y para la presentación, de ser posible, de las pruebas pertinentes;
- IV. Turnar de manera inmediata, a la Visitaduría General, las quejas ratificadas que ameriten el inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; o las denuncias o quejas en la que se presuma la implicación de un hecho ilícito por parte del servidor público de la Fiscalía General;
- V. Elaborar, con independencia de la sanción administrativa o penal que se determine en contra del servidor público respecto del cual se interpuso la queja, el proyecto de inhabilitación administrativa, en caso de ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 396 fracción V del presente Reglamento;
- VI. Elaborar la constancia de no inhabilitación a las personas que ingresen a laborar en la Institución, o a los servidores públicos de la Fiscalía General que lo soliciten, siempre y cuando no existe impedimento alguno para ello;
- VII. Tramitar y sustanciar el Procedimiento Disciplinario Administrativo, derivado de la Fiscalización Interna relacionada con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, de aquellos que lo fueron, y de quienes manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable;
- VIII. Citar al servidor público señalado como probable responsable, en funciones o no, a la audiencia correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Practicar diligencias de investigación y, en su caso, efectuar audiencias, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, o por quienes lo hayan

sido, relacionados con el manejo o aplicación de recursos públicos de la Fiscalía General, a efecto de emitir la resolución conforme a derecho;

- X. Turnar al Departamento de Investigación de la Visitaduría General o, en su caso, a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados de Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, de aquél al que se le atribuya una responsabilidad penal, derivada del Procedimiento Disciplinario Administrativo; y coadyuvar con la misma en las investigaciones iniciadas y complementarias;
- XI. Emitir, cuando proceda, acuerdo de acumulación de procedimientos en materia de responsabilidad de los servidores públicos, así como el desglose de actuaciones;
- XII. Desahogar las audiencias en materia de responsabilidad de los servidores públicos, y, en consecuencia, suscribir las actas administrativas; además, emitir los acuerdos correspondientes; y solicitar información que requiera el procedimiento respectivo;
- XIII. Conocer y sustanciar el recurso de revocación que los particulares hagan valer ante la Contraloría General, como consecuencia de los procesos licitatorios, acuerdos, convenios o contratos que la Fiscalía General celebre con personas físicas o morales;
- XIV. Iniciar y sustanciar el procedimiento sancionador, en contra de los proveedores, licitantes o contratistas, con motivo del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de contrataciones gubernamentales, e imponer las sanciones a que haya lugar;
- XV. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, en el plazo establecido para ello;
- XVI. Llevar el control, registro y seguimiento de altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.